



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010ER20987

## RESOLUCIÓN No. # 6196

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 476 de 2003, el Acuerdo Distrital 327 del 24 de septiembre de 2008, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER20987** del 21 de Abril de 2010, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- E.S.P.**", remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitando autorización de tratamientos silviculturales para Dieciséis (16) individuos arbóreos, los cuales son requeridos para realizar la obra "**ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CANAL ALBINA EN PUNTOS CRÍTICOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**", ubicados en el **Canal Albina**, en la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D. C.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa para permiso o autorización de tratamiento silvicultural para Dieciséis (16) individuos arbóreos emplazados en espacio público y requeridos para realizar la obra "**ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CANAL ALBINA EN PUNTOS CRÍTICOS DEL**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

**"SISTEMA DE ALCANTARILLADO"**, ubicados en el **Canal Albina**, en la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D. C.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el día 20 de mayo de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS1523 del 26 de mayo de 2010, en virtud del se considera técnicamente viable:

*"3 Tala de SAUCO, 10 Tala de URAPAN, 1 Tala de EUGENIA, 1 Tala de CHICALA, 1 Tala de PINO PATULA"*.

Más adelante agrega el precitado Concepto Técnico que: *"ACTAS GS 706-2010-91 RECORRIDO CON LA EAAB SE AUTORIZA LA ACTIVIDAD (SIC) DE TALA PARA DIESCISEIS (16) ARBOLES. DE ACUERDO CON LA INFORMACION INICIAL DEL PROYECTO NO SE DEBE COMPENSAR LAS ZONAS VERDES YA QUE NO SE TRANSFORMARAN ZONAS BLANDAS A ZONAS DURAS, APLICANDO LO RELACIONADO AL ACUERDO 327 DE 2008. SE DEBE REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO –SIGAU. SE RECOMIENDA SOCIALIZAR EL PROYECTO CON LA COMUNIDAD RESALTANDO LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES QUE TIENE EL PROYECTO"*.

Que así mismo, manifiesta también el Concepto Técnico referido que: *"Dada la evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de salvoconducto de Removilización **NO**, dado que: **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL"**.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **25,6 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración anexa... con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR** el valor de **\$3,559,680.00 M/cte.** equivalente a un total de **25.6 IVP y 6.91 SMMLV** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$50,000.00 M/cte.** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando que *El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes **excepciones especiales que la misma norma contempla**, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

*el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: (...) "**Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis** es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: a)...; b)... ; c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial..." (Subrayado y Negritas fuera del texto).

Que de igual manera el artículo 7 *Ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales A y D del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1523 del 26 de mayo de 2010, esta Secretaría considera viable otorgar a la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB- E.S.P.**", por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, quien ostenta el interés en realizar la obra "**ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CANAL ALBINA EN PUNTOS CRÍTICOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**", la autorización de ejecutar los tratamientos silviculturales de **Tala de dieciséis (16) individuos arbóreos en espacio público** de las siguientes especies: Una (01) *Eugenia*, Un (1) *Pino Patula*, Tres (3) *Sauco*, Diez (10) *Urapán* y Una (1) *Chicala*, ubicados en el **Canal Albina**, en la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma monetaria de **\$50.000,00 pesos M/cte.**, el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través de la copia del comprobante de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 738827 / 325912 de fecha 05 de abril de 2010, razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo .



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

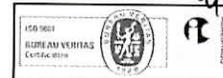
Que el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo Ibídem, prevé: (...) "*Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)*".

Que para el caso sub-examine, se advierte dentro del Concepto Técnico No. 2010GTS1523 del 26 de Mayo de 2010, que la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.**", no transformará dentro la obra "**ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CANAL ALBINA EN PUNTOS CRÍTICOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**", zonas blandas a zonas duras, por tanto no existe causa para requerirle la **compensación** de zonas verdes urbanas de acuerdo a lo demandado por el Acuerdo Distrital 327 del 2008; en caso de que la obra generen durante su ejecución el endurecimiento de zonas verdes, el autorizado de la presente resolución deberá compensarla en la misma proporción del área endurecida y dentro del área de influencia del proyecto.

Que de otro lado, el Concepto Técnico No. 2010GTS1523 del 26 de Mayo de 2010, señala que la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB- E.S.P.**", debe adicionalmente dar cumplimiento con las siguientes obligaciones: "*REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO –SIGAU*" y "*SOCIALIZAR EL PROYECTO CON LA COMUNIDAD RESALTANDO LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES QUE TIENE EL PROYECTO*", para lo cual se incorporarán dentro de la parte resolutoria de la presente providencia.

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte Considerativa, que **NO** se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No. 2010GTS1523 del 26 de Mayo de 2010.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

*urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la “**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.**”, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de dieciséis (16) individuos arbóreos en espacio público** de las siguientes especies: *Una (01) Eugenia, Un (1) Pino Patula, Tres (3) Sauco, Diez (10) Urapán y Una (1) Chicala*, para la realización de la obra “**ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CANAL ALBINA EN PUNTOS CRÍTICOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**”, ubicados en el Canal Albina, en la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D. C.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	4	2	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
2	Fraxinus chinensis	12	8	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO PATULA	38	9	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
4	SAUCO	21	2	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
5	URAPAN	15	6	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
6	URAPAN	18	6	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
7	URAPAN	15	7	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
8	SAUCO	6	5	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
9	SAUCO	5	4	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
10	URAPAN	11	6	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
11	URAPAN	17	6	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
12	URAPAN	13	5	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
13	URAPAN	18	5	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
14	URAPAN	18	6	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
15	URAPAN	11	6	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
INTERFERENCIA CON LA OBRA.										
16	CHICALA	5	3	0	X			CANAL ALBINA	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA POR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de Seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento, así como de Compensación conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.**", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **25.6 IVP(s)** para lo cual deberá **CONSIGNAR**, la suma monetaria de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3,559,680.00) M/cte.**, equivalente a **6.91 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida a esta Secretaría con destino al expediente **SDA – 03 – 2010 – 1591**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO:** Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.**", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá **REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO –SIGAU-** (Censo del arbolado urbano), en relación con los individuos arbóreos determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.**", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá **SOCIALIZAR EL PROYECTO "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CANAL ALBINA EN PUNTOS CRÍTICOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO"**, objeto de esta autorización **CON LA COMUNIDAD RESALTANDO LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES QUE TIENE DICHO PROYECTO.**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6196

**ARTÍCULO SÉXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.", a través de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 24 No. 37-15**, teléfono **3447000** del Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**20 AGO 2010**

**OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**  
Director de Control Ambiental (E) *z*

**Proyectó.** Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González  
**Aprobó.** Dr. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de la SSFFS  
**Expediente.** SDA – 03 – 2010 –1591.  
**CT.** 2010GTS1523 / 26 – 05 – 2010  
**Radicado.** 2010ER20987 / 21 - 04 - 2010





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.,

Doctora  
**MARTHA JANNETH BOLIVAR GUZMAN**  
**ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**  
Calle 22 Sur No. 14 A - 99  
Teléfono 2090738  
Ciudad

**REFERENCIA: Comunicación de Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctora Martha Bolívar:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto de Inicio No. # 5353 de 20 AGO 2010 y de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de # 6196, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, a la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, según Concepto Técnico No. 2010GTS1523 del 26 de mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 - 1591**.

Lo anterior para que se sirva fijarlo por el término de tres días en lugar público de ese Despacho.

Atentamente,



**OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**  
Director de Control Ambiental (E)

**Proyectó.** Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González  
**Aprobó.** Dr. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de la SSFFS  
**Expediente.** SDA – 03 – 2010 – 1591.  
**CT.** 2010GTS1523 / 26 – 05 – 2010  
**Radicado.** 2010ER20987 / 21 - 04 - 2010





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## MEMORANDO INTERNO

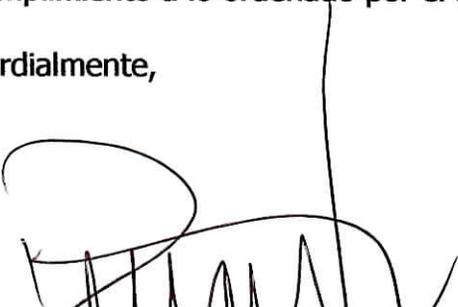
**PARA:** **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ**  
Subdirección Financiera

**DE:** **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**  
Director de Control Ambiental (E)

**ASUNTO:** **Remisión copia de Resolución**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. # ~~6196~~ del ~~20 AGO 2010~~, mediante la cual se autorizaron tratamientos silviculturales en espacio público, a la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- E.S.P.", identificada con el NIT. 899.999.094-1, relacionado con el **Concepto Técnico No. 2010GTS1523 del 26 de mayo de 2010**, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2010 - 1591**, dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo **NOVENO** del citado acto administrativo.

Cordialmente,

  
**OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**  
Director de Control Ambiental (E)

Proyectó, Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó, Dra. Sandra Rocio Silva Gonzalez  
Aprobó, Dr. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de la SSFFS  
Expediente, SDA - 03 - 2010 - 1591.  
CT. 2010GTS1523 / 26 - 05 - 2010  
Radicado, 2010ER20987 / 21 - 04 - 2010





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.,

Doctor

**LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**  
Representante Legal de "EAAB E.S.P."  
**Av. Calle 24 No. 37-15**  
Teléfono **3447000**  
Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 23-08-2010 09:11:35  
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38979 O 1 Fol:0 Anex:0  
Origen: Sd:3646 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC  
Destino: EAAB/REPRESENTANTE LEGAL  
Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5353 Y RES. 6196 AG.20/10  
Obs.: PROYECTO: YEISON ANDRES OLAYA VARGAS -SECTOR SILVI

**REFERENCIA: Citación para Notificación de Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctor Ulloa:

A # 5353  
R # 6196 20 AGO 2010

Por medio de la presente comunicación se le informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente del Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural en espacio público, según **Concepto Técnico No. 2010GTS1523 del 26 de mayo de 2010**, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 - 1591**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

**OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**  
Director de Control Ambiental (E)

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González  
Aprobó. Dr. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de la SSFFS  
Expediente. SDA - 03 - 2010 - 1591.  
CT. 2010GTS1523 / 26 - 05 - 2010  
Radicalizó. 2010ER20987 / 21 - 04 - 2010

